**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de adicionar el párrafo séptimo a la fracción I del Artículo Décimo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, **como Iniciativa de Decreto propuesta por la Sexagésima Séptima Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Impuesto sobre la Renta, o ISR, es un impuesto directo sobre las ganancias obtenidas durante el ejercicio fiscal de actividades como la venta o renta de inmuebles, o la prestación de algún tipo de servicio.

Este impuesto debe de ser pagado mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT) o, en base a lo que dicte la[ley y la normativa en relación a la Coordinación Fiscal](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_Coordinacion_Fiscal.pdf) entre las Entidades Federativas y la Federación, también puede ser pagado a las Oficinas Autorizadas por las Entidades Federativas.

Es un impuesto que grava los ingresos o ganancias obtenidas durante el ejercicio fiscal regular. Se puede decir que es la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas por el gobierno para todos los contribuyentes.

Por ley, todos los trabajadores que perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio de manera subordinada, deberán pagar el impuesto sobre la renta mediante la retención que les efectúe su empleador, con excepción de los trabajadores que ganan el salario mínimo.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que 18.3 millones de mexicanos ganan el salario mínimo. Esto quiere decir que una de cada 10 personas percibe este ingreso.

A partir del 1° de enero de 2023, el aumento al salario mínimo en las dos zonas geográficas denominadas “zona libre de la frontera norte” y “resto del país” ha incrementado aún más la problemática que se generó para la zona libre de la frontera norte en el 2022, tanto para los trabajadores como los empleadores, en virtud de que derivado de dichos incrementos, ahora se genera un impuesto sobre la renta después de la aplicación del subsidio para el empleo que les corresponda a cargo de los trabajadores en ambas zonas, aún y cuando éstos perciban un salario mínimo general en la zona geográfica que les corresponda.

Lo anterior, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta regula la protección al salario mínimo a través de su artículo 96, en el que se establece que no se les efectuará retención a los trabajadores que únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. Esto ha generado incertidumbre en los trabajadores y sus empleadores, toda vez que actualmente no existe una disposición en la Ley del ISR que establezca cual será el procedimiento que deba seguirse cuando los trabajadores generen un ISR a cargo a pesar de que perciban un salario mínimo general correspondiente a la zona geográfica que les corresponda; es decir, a los patrones les genera duda de si tienen la obligación de enterar el ISR a cargo de dichos trabajadores aún y cuando saben que existe la protección al salario mínimo antes citada y a los trabajadores les genera incertidumbre de ser susceptibles de percibir menos ingresos a raíz de esta problemática ahora generalizada en todo el país.

El Subsidio para el Empleo es una ayuda que el patrón brinda al trabajador cuando su ingreso es el salario mínimo vigente. Este se recibe si el trabajador percibe un sueldo bajo, siendo el Gobierno Federal quien concede un apoyo económico para complementar dicho ingreso.

El objetivo de implementar este mecanismo consiste en que los trabajadores que perciban cuatro salarios mínimos generales en la zona geográfica que les corresponda, no sean afectados con posibles retenciones de ISR (actualmente este beneficio se ha ido reduciendo a trabajadores que perciban aproximadamente un poco más de un salario mínimo general en la zona geográfica que aplique).

Cabe mencionar que el subsidio para el empleo entró en vigor a partir del 1° de enero de 2008, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de octubre de 2007.

La metodología del beneficio es acreditar el importe que en la tabla del subsidio para el empleo le corresponde al rango de sueldo de cada trabajador, la cual fue publicada en dicho Decreto y que actualmente se publica año con año en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal, contra el ISR que les resulta a cargo, en términos de las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El resultado de llevar a cabo el procedimiento anterior en la determinación del cálculo de ISR mensual de los trabajadores que tienen derecho al subsidio para el empleo daba como resultado los siguientes supuestos:

1. Los trabajadores que percibían menores ingresos generaban un subsidio para el empleo a su favor, mismo que el patrón estaba obligado a pagar, en conjunto, con las demás prestaciones que le correspondían.
2. A los trabajadores que generaban un impuesto a cargo, la aplicación del subsidio para el empleo les beneficiaba, ya que se disminuía el importe de la retención de ISR que les aplicaba.

Es importante mencionar que los trabajadores que percibían ingresos superiores al límite que marca la tabla del subsidio para el empleo, no tenían derecho al acreditamiento de este beneficio.

Finalmente, cabe resaltar que desde el 2008, año en el que entró en vigor, la tabla de subsidio para el empleo no se ha actualizado, por lo que con el transcurso del tiempo, este beneficio fue perdiendo su objetivo, ya que al no ser actualizados los rangos de ingresos contenidos en dicha tabla, el subsidio únicamente era aplicable para trabajadores que percibieran menores ingresos.

A partir del 1° de enero de 2023, el salario mínimo en nuestro país incremento un 20%, aumentando de $260.34 a $312.41 en la llamada Zona Libre de la Frontera Norte y de $172.87 diarios a $207.44 en el resto del país.

Dicho ajuste significa un incremento de $1,584.00 pesos mensuales adicionales para los trabajadores de los 43 municipios que conforman la Zona Libre de la Frontera Norte y de $1,052 pesos mensuales adicionales en el resto del país.

Los incrementos antes mencionados provienen del acuerdo entre el sector privado, el Gobierno y los trabajadores, que integran la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI).

Es importante recordar que el salario mínimo se creó como una medida legal que cubra económicamente a los trabajadores permitiéndoles satisfacer sus necesidades básicas con un salario económico suficiente.

Por lo anterior, los trabajadores que perciben un salario mínimo al mes se han visto afectados, ya que los incrementos antes mencionados estuvieron por arriba de la inflación, lo cual ha ocasionado como resultado en el 2023, que los trabajadores que laboran ahora en ambas zonas tengan un ISR a cargo después de acreditarse el subsidio para el empleo, ya que en el 2022 este perjuicio empezó aplicar para los que laboraban en la zona libre de la frontera norte.

Sin embargo, tal y como se establece en el apartado A, fracción VIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

Asimismo, el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo establece que los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

1. Pensiones alimenticias.
2. Rentas (sin exceder del 10% del salario del trabajador).
3. Descuentos por créditos de INFONAVIT (sin exceder del 20% del salario del trabajador).
4. Descuentos por créditos de INFONACOT (sin exceder del 10% del salario del trabajador).

Lo anterior, ha generado dudas tanto en empleadores como trabajadores, ya que conforme a la Constitución, el salario mínimo no debe ser objeto de descuento, la Ley Federal del Trabajo establece los únicos cuatro supuestos de retención y por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta manifiesta que no se deberá efectuar retención a las trabajadores que perciban un salario mínimo y la autoridad fiscal no ha publicado a la fecha alguna disposición que establezca el procedimiento que se debe seguir en las situaciones en las que derivado del cálculo del ISR, después de aplicar el subsidio para el empleo se genere un impuesto a cargo.

Conforme a lo anterior, el aumento al salario mínimo en ambas regiones geográficas del país está generando incertidumbre, tanto para los patrones como a los trabajadores, al no existir una disposición expresa que regule si debe retenerse el ISR a los trabajadores que perciben un salario mínimo; no obstante, que en la Constitución, Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establezca que a estas personas no se les debe realizar dicha retención.

Consideramos que los patrones no deben efectuar la retención de ISR a los trabajadores que perciben el salario mínimo ni enterar el monto correspondiente de dicha retención al SAT, independientemente de la zona geográfica en la cual laboren, ya que la propia Constitución es considerada como la Ley Suprema de la Nación que jerárquicamente se encuentra por encima de los Tratados y de las Leyes Federales y Locales aplicables.

Sin embargo, entendemos que la propia autoridad fiscal tiene la posición de que los patrones deben necesariamente efectuar la retención y entero del ISR que se determine a dichos trabajadores, incluso en sus revisiones concluyen que todas estas retenciones se deben pagar con las actualizaciones y recargos que correspondan.

Lo anterior ha conllevado a diversas problemáticas de carácter fiscal, laboral, legal y financiero para ambas partes.

Esta situación también ha generado que las autoridades fiscales consideren en sus diferentes invitaciones y requerimientos que existen diferencias por concepto de ISR retenido que no se encuentra enterado, en virtud de que corresponde a trabajadores que perciben el salario mínimo, lo que conlleva a que les impongan multas a los patrones que pudieran no ser aplicables.

Por ello, consideramos que la autoridad fiscal debería actualizar la tabla del Subsidio para el Empleo, con el fin de que sea equiparable con los últimos aumentos realizados a los salarios mínimos en ambas zonas geográficas y que de esta forma dicho beneficio siga cumpliendo el objeto para el que fue creado.

Esto último, también permitiría a los patrones actualizar sus programas de nómina, con el fin de que en la determinación del cálculo del ISR de sus trabajadores que perciban un salario mínimo, no les calcule ISR a cargo o en su caso se refleje $0.00 como retención.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona el párrafo séptimo a la fracción I del Artículo Décimo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar redactado de la siguiente manera:

**SUBSIDIO PARA EL EMPLEO**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I ……………………….

……………………

…………………….

…………………….

……………………..

……………………..

**La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá actualizar el Subsidio para el Empleo anualmente con el fin de que sea equiparable con los aumentos que se realicen al salario mínimo en las zonas geográficas establecidas.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veintiseis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**